



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 110013110018-2017-00730-00
CUADERNO: 5

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Por lo breve expuesto, revisada la presente diligencia se evidencia que el curador ad-litem, en representación de los herederos indeterminados del señor CARLOS ELIAS PARRA BELLO, contesto la demanda sin que esta sede judicial se haya pronunciado en relación a las pruebas solicitadas, es por ello que; de conformidad al art. 132 del C.G.P., procede el despacho a efectuar el respectivo control de legalidad, en aras de garantizar los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción que le asiste al mencionado y atendiendo que las providencias no atan al juez ni a las partes, el despacho;

RESUELV

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos de fecha 21 de octubre de 2019 (fl. 61) y 6 de octubre de 2020 (fl. 63), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno la contestación de la demanda presentada en tiempo del CURADOR AD-LITEM, en representación de los herederos indeterminado, sin proponer medio exceptivo.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS

POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM

A- DOCUMENTAL: Tengase en cuenta la documental aportada en el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

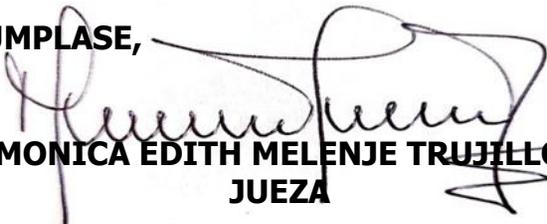
B- TESTIMONIAL: Atendiendo que el Curador Ad-Litem, solicito los mismos testimonios indicados por las partes, se ordena estarse a lo dispuesto en el n numeral 7.1.2 auto de fecha 17 de mayo de 2018 (fls. 26 y 27) y numeral segundo del proveído del 13 de julio de 2018 (fls. 33 y 34).

OCTAVO: Ateniendo lo antes dispuesto, se fija fecha para el **DIESCISESIS (16)** de **SEPTIEMBRE** del **2021** a las **2:30 p.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., la cual se ser el caso, se adelantara de forma virtual atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la COVID-19.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

3


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO</p> <p>No. 10.1 , fijado hoy 04-03-2021 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
